



Municipalidad Provincial
De Huaramey



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 291-2024-MPH/A

Huaramey 18 de julio del 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°202407318, de fecha 17 de abril de 2024, Proveído N°01607-2024-MPH-GGT, de fecha 18 de junio de 2024, Informe Técnico N°090-2024-MPH-A-GM-GGT-SGFPyHU-CAMF, de fecha 25 de junio de 2024, Informe N°0339-2024-MPH-A-GM-GGT de fecha 10 de julio de 2024;y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú prescriben que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a ley. Precepto constitucional concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Expediente Administrativo N°202407318, de fecha 17 de abril del 2024, **DOÑA CARMEN ROSA CORNELIO NUÑEZ**, solicita Rectificación de Título de Propiedad N° 094-2022-MPH, de fecha 25/05/2022, del terreno ubicado en el Lote N° 15, Mz. M", de la Habilitación Urbana de Oficio Programa Municipal de Vivienda Buena Villa, del Distrito y Provincia de Huaramey, manifestando que la SUNARP advierte que el título de propiedad no consta la cláusula expresa de prohibición de transferencia del predio.

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2024-MPH-A-GM-GGT-SGFHU-CAMF, de fecha 25 de junio del 2024, el Ingeniero I de la Sub-Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas- ING.CARLOS ANTONIO MERCEDES FARROMEQUE, recomienda a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, en la rectificación del Título de Propiedad N° 094-2022-MPH, debido a la observación de la Sunarp, debiendo mencionar el Artículo 7.1 del reglamento la Ley N° 31056, del D.S. N° 002-2021-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 00821-2024-MPH-A-GM-GGT-SGFPyHU, de fecha 09 de julio del 2024, el Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas – ING. CIRILO RAIMUNDO ALVA HUAMANURCU, remite a la Gerencia de Gestión Territorial, la carpeta completa del expediente administrativo que obra en autos 101 folios, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°0339-2024-MPH-A-GM-GGT, de fecha 10 de julio del 2024, la Gerencia de Gestión Territorial- ING. NADIA STEFANY PAZ JARA, solicita opinión legal para la Rectificación de Título de Propiedad N° 094-2022-MPH, del terreno ubicado en el Lote N° 15, Mz. M", de la Habilitación Urbana de Oficio Programa Municipal de Vivienda Buena Villa, del Distrito y Provincia de Huaramey.

Que, mediante Informe Legal N°0612-MPH-A-GM-GAJ de fecha 11 de julio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica- **ABOG. TATIANA DEL PILAR AGREDA VARAS- OPINO** que mediante Resolución de Alcaldía se debe **RECTIFICAR** el Título de Propiedad N° 094-2022-MPH, de fecha 25 de mayo del 2022, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huaramey, a favor de **DOÑA CARMEN ROSA CORNELIO NUÑEZ**, inscrita con Partida N° 11032482, del **LOTE N° 15, DE LA MZ. M", DE LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA BUENA VILLA,**

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huaramey – Ancash
Teléfono 043-400223 – Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 291-2024-MPH/A

DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARMEY, debiéndose consignar la cláusula expresa de prohibición de transferencia del Predio, del Artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de la Ley No 31056, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-**SEGUNDO: DISPONER**, que la Resolución que se emita constituya merito suficiente para que el administrado proceda a la inscripción y/o aclaración registral ante la **SUNARP**.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194o de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y en materia de saneamiento de predios se rige en lo que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley No 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, el artículo 212°, del numeral 212.1, del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores MATERIAL o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y en el numeral 210.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, en el Reglamento de la Ley N°31056, Ley Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, mediante Decreto Supremo N° 002- 2021-Vivienda, en su artículo 7.- Prohibiciones de transferencia, en el numeral 7.1, refiere que los predios adjudicados a título gratuito no pueden ser transferidos por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Predios. Para dicho efecto, la condición que impide la transferencia del predio es consignada en el instrumento de formalización emitido por COFOPRI, y debe por ser inscrita por el Registrador como carga en la partida registral correspondiente. La inscripción de dicha carga impide que se puedan inscribir la transferencia del predio en el plazo antes citado, salvo que fuera ordenada mediante mandato judicial. La inscripción de la carga no limita a sus propietarios de realizar otros actos inherentes a la propiedad.

Que, conforme a la Esquela de Observación de la Sunarp, con N° de TITULO 2024-01443393, en el Título de Propiedad N°094-2022-MPH, de fecha 25/05/22, no se consignó la cláusula expresa de prohibición de transferencia del Predio, del numeral 7.1, del Reglamento de la Ley N° 31056, ya que es uno de los requisitos indispensables y fundamental emitido por COFOPRI; por lo tanto, dicha omisión al momento de ser expedido el Título de Propiedad, a favor de **DOÑA CARMEN ROSA CORNELIO NUÑEZ**, con Partida N° 11032482, del Lote N° 15, Mz. M", de la Habilitación Urbana de Oficio Programa Municipal de Vivienda Buena Villa, del Distrito y Provincia de Huarmey; corresponde la rectificación del mismo por parte de la Entidad Edil.

Que, debiéndose emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía de rectificación del Título de Propiedad N° 094-2022-MPH, de fecha 25/05/22, consignando la cláusula expresa de prohibición de transferencia del Predio, del Artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de la Ley N° 31056, mediante Decreto Supremo N° 002-2021, luego proceder a inscribirse la presente aclaración y rectificación ante la SUNARP.

Que, es atribución del Alcalde, de conformidad al Artículo 20°, numeral 27) de la Ley N° 27972-Ley orgánica de Municipalidades, Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia, el Señor Alcalde;



Municipalidad Provincial
De Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 291-2024-MPH/A

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el Título de Propiedad N° 094-2022-MPH, de fecha 25 de mayo del 2022, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huarmey, a favor de **DOÑA CARMEN ROSA CORNELIO NUÑEZ**, inscrita con **Partida N° 11032482**, del **LOTE N° 15, DE LA MZ. M", DE LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA BUENA VILLA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARMEY**, debiéndose consignar la cláusula expresa de prohibición de transferencia del Predio, del Artículo 7, numeral 7.1, del Reglamento de la Ley No 31056, mediante Decreto Supremo N° 002-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO- DISPONER, que la Resolución que se emita constituya merito suficiente para que el administrado proceda a la inscripción y/o aclaración registral ante la **SUNARP**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Territorial, Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, de la Municipalidad Provincial de Huarmey, a fin que procedan a elaborar el correspondiente Título de Propiedad del lote de terreno anteriormente mencionado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
Ca. [Signature]
DAVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE